

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO AL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, POR IMPORTE DE CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), CON DESTINO A FINANCIAR GASTOS PARA APOYAR LA TRANSICIÓN HACIA LA SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA.

Vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Turismo de fecha 30 de diciembre de 2025, favorable a la concesión de una subvención directa por razones de interés público a favor del Cabildo Insular de Lanzarote, para financiar gastos para apoyar la transición hacia la sostenibilidad turística, mediante la implementación de acciones del Plan de Acción Climática o instrumento análogo, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (BOC n.º. 260, de 30 de diciembre de 2024), concretamente, en el presupuesto asignado a esta Viceconsejería se refleja consignada en la partida presupuestaria 1609 432H 76004, el proyecto de inversión 247G0181, denominado "Apoyo para la transición hacia la sostenibilidad turística", por importe de quinientos diez mil euros (510.000,00 €).

Segundo.- Que con fecha de entrada 26 de diciembre de 2025 tiene entrada en esta Consejería (ENTRADA - N. General: 2556836/2025 - N. Registro: CTE/136552/2025), escrito del Cabildo Insular de Lanzarote por el que se solicita la concesión de una subvención directa, junto con una memoria descriptiva del proyecto y un plan de financiación, por un importe de doscientos cuarenta mil euros (240.000,00 €), todo ello con destino a financiar gastos para apoyar la transición hacia la sostenibilidad turística, mediante la implementación de acciones del Plan de Acción Climática.

De acuerdo al plan de financiación contenido en dicha Memoria, el importe total de las actuaciones asciende a doscientos cuarenta mil euros (240.000,00 €), suponiendo la subvención otorgada por la Consejería de Turismo y Empleo, el 100 % de la financiación del total de las acciones.

Tercero.- Que con fecha de entrada 26 de diciembre de 2025 tiene entrada en esta Consejería (ENTRADA - N. General: 2556836/2025 - N. Registro: CTE/136552/2025), Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, del 16 de diciembre del actual, por el que se aprueba el Plan de Acción Climática de la Actividad Turística de Lanzarote y La Graciosa.

Cuarto.- Que con fecha 29 de diciembre de 2025 tiene entrada en esta Consejería (N. General: 2563790/2025 - N. Registro: CTE/136780/2025), escrito del Cabildo Insular de Lanzarote por el que se presenta Memoria descriptiva del proyecto rectificada.

Quinto.- El día 30 de diciembre de 2025 tiene entrada en esta Consejería, una memoria descriptiva del proyecto y un plan de financiación presentados por el Cabildo Insular de Lanzarote, por los que se modifica el importe solicitado a cincuenta mil euros (150.000,00 €), todo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94R1dQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



ello con destino a financiar gastos para apoyar la transición hacia la sostenibilidad turística, mediante la implementación de acciones del Plan de Acción Climática.

Sexto.- El interés general se manifiesta en la necesidad de reequilibrar nuestra relación con la naturaleza, ya que es esencial para regenerar tanto su salud ecológica como nuestro bienestar personal, social y económico. Es también esencial para el turismo, que depende de unos ecosistemas llenos de vida y nos conecta con ellos. Restaurar los entornos naturales y nuestra relación con ellos, así como para garantizar su prosperidad en el futuro y su resiliencia.

Una acción climática que en Canarias, un territorio especialmente vulnerable, es vital para estimular una cultura preventiva capaz de reconocer y evaluar impactos que se presentarán de manera distinta a como se han mostrado hasta ahora, como consecuencia de una mayor y más duradera exposición a fenómenos climáticos adversos y extremos. Para responder de forma eficaz a los retos que se presentan y hacer frente a la crisis climática y sus consecuencias, la cultura de prevención es primordial, y de esta ha de participar el conjunto de la sociedad y estar presente en todos los ámbitos de la actividad pública y privada, así como en la empresa y en la sociedad civil.

Las instituciones, entidades, empresas y otras organizaciones que se adhieren a la Declaración de Glasgow se comprometen a la elaboración, en un plazo de 12 meses, y posterior implementación de un plan de acción climática adaptado a sus circunstancias en el que se describa la manera de abordar, en relación con sus propias operaciones, las cinco vías de actuación climática recogidas en la Declaración: medición, descarbonización, regeneración, colaboración y financiación.

Las Islas Canarias se adhieren a la declaración como signatario de destino, en calidad de organización de gestión de destino, y asume los siguientes objetivos:

- Medir, evaluar y compartir información global de manera continua acerca del estado del viaje a la descarbonización del destino Islas Canarias.
- Apoyar y acelerar el viaje a la descarbonización de la industria turística canaria.
- Promover los objetivos de la Declaración de Glasgow entre las y los profesionales, nuestros y nuestras visitantes y la ciudadanía de Canarias.

Todo ello, señala la importancia para Canarias de la implementación de acciones climáticas en cada una de las Islas, dirigidas a la transformación del turismo en su ámbito territorial, orientándolo a la sostenibilidad, la resiliencia, la eficacia energética, la descarbonización y la economía circular.

Séptimo.- Consta en el expediente informe favorable de la Jefa de Servicio de Coordinación y Planificación Turística de fecha 30 de diciembre de 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94R1dQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



A los que les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (en adelante RLGs), la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria (en adelante LHPC) y el Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto autonómico).

Segundo.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la LGS y en el artículo 21.1.b) del Decreto autonómico, respecto del procedimiento de concesión directa.

La instrucción del procedimiento se ha sustanciado de conformidad con el artículo 21 y concordantes del Decreto autonómico, así como con los principios del procedimiento administrativo común.

De conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la LHPC, el plazo máximo de duración del procedimiento de subvenciones concedidas de forma directa será de tres meses.

Tercero.- Corresponde a la persona titular del Departamento la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto autonómico, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Cuarto.- La autorización del gasto que representa esta subvención no se encuentra sometida a fiscalización previa por razón de su importe, habida cuenta de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025 sobre la sustitución, para determinadas actuaciones, de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2025. Además, en este proyecto concurren los requisitos de reconocido interés público exigido en el art. 21.6 del Decreto autonómico, dado que su objetivo final es la implementación de acciones climáticas en cada una de las Islas, dirigidas a la creación o reconversión de productos turísticos de su ámbito territorial para mejorar la sostenibilidad, la resiliencia, la eficacia energética, la descarbonización y la economía circular.

Quinto.- La subvención se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Empleo para los ejercicios 2023-2025 (BOC n.º 55, de 20.03.2023), aprobado por Orden departamental n.º 124/2023, de 9 de marzo, modificado en su última redacción por la Orden n.º 920/2025, de 19 de diciembre de 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94R1dQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



Sexto.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación en tiempo y forma de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención, así como para proceder a la tramitación de abono anticipado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 37.3 del Decreto autonómico, y el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado mediante Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

Séptimo.- La concesión de esta subvención se encuentra sometida a control financiero permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la LHPC y el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025 por el que se establecen los expedientes a los que se aplica durante este ejercicio la función interventora, y entre los que no se encuentra la concesión de subvención directa a que se refiere el artículo 22.2.c) de la LGS.

Octavo.- No procede promover la concurrencia toda vez que concurren las razones de interés público establecidas en los art. 22.2.c) de la LGS y en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 para facultar su concesión directa. El objeto de la misma responde al cumplimiento de la Declaración de Glasgow, siendo los destinatarios ciertos y determinados, permitiendo el alcance y distribución del crédito presupuestario conforme a criterios de proporcionalidad.

En uso de las competencias conferidas en el artículo 3.1 del Decreto autonómico de Canarias, en relación con el Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias (BOC n.º 138, de 15 de julio); el Decreto 123/2023, de 18 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC n.º 140, de 18 de julio) y el Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo y se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Emprendimiento, Autónomos y Pymes.

RESUELVO

Primero.- Concesión, entidad beneficiaria, cuantía y compatibilidad.

Conceder de forma directa al Cabildo Insular de Lanzarote una subvención directa por razones de interés público, por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la partida 1609 432H 76004 del presupuesto de gastos de la Viceconsejería de Turismo, proyecto de inversión 247G0181 "Apoyo para la transición hacia la sostenibilidad turística", lo que supone el 100 % de financiación de la actuación prevista.

Esta subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto autonómico.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94R1dQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



La efectividad de la Orden de concesión está supeditada a la aceptación expresa de la subvención por el beneficiario, en caso de que no se otorgue dicha aceptación, quedará sin efecto la subvención concedida.

Segundo.- Destino de la subvención.

La subvención irá destinada a la financiación de los gastos derivados para “Apoyar la transición hacia la sostenibilidad turística”, mediante la implementación de acciones del Plan de Acción Climática, conforme las actuaciones y los importes que se detallan a continuación:

ACTUACIONES	PRESUPUESTO
Medición y seguimiento de la huella de carbono de la actividad turística	50.000,00 €
Prevención de impactos climáticos sobre la salud y seguridad de las personas en contextos turísticos (acción 1)	50.000,00 €
Prevención de impactos climáticos sobre la salud y seguridad de las personas en contextos turísticos (acción 2)	50.000,00 €
Total	150.000,00 €

De acuerdo al plan de financiación contenido en dicha Memoria, el importe total de la actuación asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), suponiendo la subvención otorgada por la Consejería de Turismo y Empleo, el 100 % de la financiación del total de la actuación.


Solo se subvencionarán los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución determinado en el resuelto tercero.

En la medida en que las acciones que serán objeto de desarrollo en el presente proyecto están incluidas en el Plan de Acción Climática de la Isla de Lanzarote, unido a las razones de interés público que concurren para su concesión, se admitirán variaciones presupuestarias en torno a un +-20% entre las actividades, del presupuesto de ingresos y gastos, siempre que no se traten de modificaciones substanciales del proyecto objeto de subvención y se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

Tercero.- Plazo de ejecución de la actividad.

Las actividades subvencionadas deberán estar realizadas antes del 31 de octubre de 2026, considerando como fecha de inicio de la ejecución la fecha de aceptación de la subvención.

El tiempo de ejecución puede ser objeto de prórroga, que no podrá superar la mitad del tiempo de ejecución inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94RldQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	




La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones contenidas en el art. 14 de la LGS:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta que se cumpla el derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro que prescribe a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la LHPC y el artículo 39 de la LGS.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, así como el artículo 12 del repetido Decreto autonómico.

Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94RldQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

El beneficiario podrá descargarse el modelo de logotipos de la identidad corporativa en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

j) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del RLGS, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

k) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

l) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

m) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

n) Cumplir, en su caso, con el compromiso de elaboración del Plan de Acción Climática o instrumento análogo con la metodología The Travel Foundation, de tal forma que las acciones recogidas en los mismos objetos de implementación estén supeditadas a esta obligación.

ñ) Deber de emplear la “calculadora de huella de carbono” creada por Promotur Turismo Canarias S.A.; asimismo, no podrán impartirse formaciones (seminarios, cursos, talleres u otros) relativas al manejo e implementación de la antedicha herramienta, mientras la precitada empresa pública oferte los mismos de forma gratuita, ni imputar coste económico con cargo a la presente subvención correspondiente a este concepto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94RldQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



o) Cumplir, en su caso, con el compromiso de remisión de datos, documentación e información inherentes a la elaboración e implementación del Plan de Acción Climática o instrumento análogo.

Quinto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto autonómico.

Excepcionalmente, la concesión de una modificación del plazo de ejecución y justificación establecido en la presente Orden, se condiciona a la presentación de solicitud expresa del beneficiario y acreditación por el mismo del inicio de la actuación objeto de subvención, con la suscripción del acta de replanteo en el caso de obras.

El incumplimiento de esta condición impedirá la concesión de la modificación del plazo y determinará, en su caso, el reintegro de los importes subvencionados y no justificados en plazo, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de abono.

Sexto.- Subcontratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LGS, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada.

Séptimo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7.d) de la LGS, redactada por la disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en relación con el artículo 35.4 del Decreto autonómico, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-0002v/0biMdnar3qya94R1dQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94RldQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Octavo.- Abono anticipado, justificación, y comprobación de la subvención.

1.- El abono se hará efectivo de manera anticipada y por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), que constituye el 100 % de la subvención.

2.- En aplicación del artículo 38.8.a) del Decreto autonómico, la beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, ya que a tenor de dicho precepto se exonera expresamente de la constitución de garantía a las administraciones públicas.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

4.- El plazo para la justificación de la subvención será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

5.- La justificación de la actividad subvencionada se hará a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

6.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria de la documentación justificativa del cumplimiento de la finalidad o de la realización de la actividad subvencionada. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94R1dQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto autonómico.

7.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

8.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

9.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

Noveno.- Control no financiero de subvenciones.

Las entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del RLGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el abono de la misma, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (BOC n.º 205, de 22.10.14), teniendo la obligación de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94RldQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



remitir el ejemplar a la Viceconsejería de Turismo, quedando en ese momento acreditada la devolución. A la vista del mismo se calcularán los intereses de demora correspondientes.

Undécimo.- Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la LGS. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro de la cantidad no justificada.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del RLGS. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94RldQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a las que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en cualquiera de los supuestos siguientes:

Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijada en la orden de concesión.

Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la subvención.

3.- En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002v/0biMdnar3qya94RldQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	



El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto autonómico.

5.- El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la LHPC y el artículo 39 de la LGS.

Duodécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Esta subvención se somete al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS en la LHPC y en el Decreto autonómico.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Decimotercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y EMPLEO

Jéssica del Carmen León Verdugo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:12:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 970 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 30/12/2025 13:15:58	Fecha: 30/12/2025 - 13:15:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:RP001-0002v/0biMdnar3qya94RldQg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:16:05	